



GRUPO EUROPEO DE MAGISTRADOS POR LA MEDIACIÓN (GEMME) APORTACIONES EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA

ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS PROCESALES, TECNOLÓGICAS Y DE IMPLANTACIÓN DE MEDIOS DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

I. CONSIDERACIONES PREVIAS. -

La información pública como elemento de participación de los interesados en la tramitación y aprobación de normas administrativas se encuentra legalmente prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), y en la nueva versión del art. 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (LG) - referido específicamente a los reglamentos estatales-, mediante tres vías de participación de los ciudadanos en el procedimiento normativo: consulta pública, información pública y audiencia personalizada.

En relación con el ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS PROCESALES, TECNOLÓGICAS Y DE IMPLANTACIÓN DE MEDIOS DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS y con carácter previo a la elaboración del texto legal, el Gobierno de España ha sometido a consulta pública por medio de un cuestionario -a través del sitio web del Ministerio de Justicia- un documento base en que se exponen los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles alternativas

(https://ficheros.mjusticia.gob.es/Consulta_publica_APL_MEDIDAS_PROCESAL_ES_solucion_diferencias.pdf).

Aunque no es cuestión sometida expresamente a consulta, llama la atención la denominación de la futura norma, que suscita cierta confusión respecto a su concreto contenido, así como sobre los ámbitos que pretende abarcar. Muy especialmente, la expresión “implantación de medios de solución de diferencias” suscita dudas; de una parte, porque la mediación y otros métodos de solución de conflictos ya existen en el sistema de justicia de nuestro país (cuestión distinta es su implementación y necesario desarrollo o concreción legal en determinados ámbitos) y, de otra, porque la utilización de una terminología correcta que no genere confusión de conceptos es indispensable.

II.LEGITIMACIÓN. -

En cuanto a la legitimación para participar en la consulta, la Ley de Procedimiento se refiere a “los sujetos y [...] las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma” (art. 133.1 LPAC), y la Ley del Gobierno añade que la “consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión” (art. 26.2 LG). Al respecto, la sección española del Grupo Europeo de Magistrados por la Mediación (GEMME España), de la que forman parte miembros judiciales y no judiciales¹ ostenta legitimación por una doble vía por cuanto que:

1. Entre los principales fines estatutarios de esta Asociación se encuentran:
 - fomentar la cultura del diálogo y los mecanismos de autocomposición en la administración de justicia, al objeto de preservar al proceso

¹ Jueces, fiscales y letrados de la administración de justicia (miembros judiciales) además de otros juristas, docentes, mediadores y profesionales de muy variadas procedencias, personas todas implicadas en la mediación y ADRs (miembros no judiciales), así como socios observadores de América Latina. Además, GEMME España ha suscrito Convenios de colaboración al objeto de aunar esfuerzos institucionales e interprofesionales en pro de la mediación y otros ADRs, entre ellos, con el Consejo General del Poder Judicial, el Consejo General de la Abogacía Española, el Colegio de Registradores de España, CUEMYC y varias Defensorías del Pueblo autonómicas.

contencioso aquellos litigios en los que resulte necesaria una decisión de autoridad.

- promover los métodos alternativos o complementarios de resolución de conflictos, así como las prácticas colaborativas en aras de solventar aquellos de una manera positiva, adecuada y eficaz, tanto en relación con las personas físicas como jurídicas.

- favorecer el conocimiento de la mediación en todos los ámbitos de la sociedad española.

- participar en foros nacionales e internacionales en el ámbito de la justicia, el derecho, la psicología y las ciencias de la conducta, en general, en los que se trabaje sobre los métodos ADR y, en particular, la mediación.

2. GEMME España viene participando activamente en el Foro para la Mediación creado por el Ministerio de Justicia por Orden JUS/57/2019. Constituido como grupo de trabajo que, a través de sus vocalías, representa a una inmensa mayoría de profesionales y expertos en mediación en este país, el Foro para la Mediación es un espacio de encuentro y diálogo propio para debatir y presentar aportes en esta materia, así como necesario interlocutor que puede facilitar la ejecución de cualquier medida que pretenda adoptarse.

Sobre lo anterior, cabe destacar la línea de trabajo participativo generada con todas las vocalías del Foro para la Mediación, siempre a disposición del Ministerio de Justicia, a través de reuniones, propuestas y contacto directo. Estas propuestas ya han sido remitidas a la Presidencia del Foro y se reproducen como Anexo al final de este documento.

III. RESPUESTAS. -

1.- CONSULTA: Considerando la necesaria agilización que hay que impulsar en la Administración de Justicia, la cual se va a hacer más necesaria

teniendo en cuenta la paralización forzada que, con motivo de la pandemia del coronavirus en España, se ha visto abocada la práctica totalidad de la actividad judicial:

¿Considera necesario que se acometan reformas integrales en el ámbito de la Justicia en tres grandes planos, distintos pero complementarios, dirigidas a: (i) encauzar la creciente litigiosidad mediante la implantación de una vía consensual, alternativa a la judicial, que posibilite una mayor participación de la ciudadanía en el sistema de Justicia; (ii) agilizar los procedimientos judiciales ya en curso; y (iii), finalmente, implementar nuevas tecnologías de la información y de la comunicación en la Administración de Justicia?

No debe contemplarse la pandemia por el COVID-19 y las consiguientes consecuencias sociales, económicas y jurídicas, como la excusa o justificación para que la mediación sea presentada como un remedio ligado a la alta litigiosidad que se prevé surgirá en breve, con el consiguiente atasco judicial. La mediación y otros sistemas alternativos de conflictos afines a ella funcionan por sí mismos, lo que está comprobado y acreditado desde hace tiempo no solo en nuestro país, sino a nivel internacional. Constituyen un valor que promueve la autonomía de la voluntad, la autocomposición en la gestión de disputas, la solución consensuada, la autorresponsabilidad en la gestión de los conflictos y la satisfacción de los derechos en el marco del art. 24 de la Constitución. Por tanto, merecen que sean reconocidos por cuanto ya aportan *de facto* a la sociedad y al sistema judicial.

Hemos de tener en cuenta que la lentitud con que los ciudadanos califican a los juzgados y tribunales viene sobre todo provocada por la falta de medios y porque, desde hace décadas, nuestra sociedad dirige su vista al proceso judicial como única vía de solventar sus conflictos, aspecto este a menudo auspiciado por los propios poderes públicos. Al respecto, son precisas políticas públicas transversales sobre mediación con dotación presupuestaria suficiente que permitan, por un lado, el acceso de todos los ciudadanos a este método de

solución de conflictos² y, por otro, la valorización de los profesionales de la mediación, que han de ser reconocidos como tales.

Además, en muchísimas ocasiones la tipología de los asuntos que llegan a los juzgados es de naturaleza negociable y pertenece al ámbito privado de las personas o empresas. Si se acometen las reformas necesarias para ayudar a la sociedad a cambiar el paradigma en cuanto a la resolución de los conflictos, contemplando el amparo judicial como un recurso extraordinario y último, sin duda se contribuirá a aligerar la carga litigiosa.

Igualmente, las sociedades avanzadas defienden la cultura del diálogo para pacificar las controversias. Es una herramienta democrática para promover la paz social desde sus cimientos (ya presente en nuestro ordenamiento jurídico desde la Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz), pero que de nada sirve si el Estado no implementa los mecanismos necesarios para promover entre las gentes la idea de que la mediación constituye un método válido, legal, eficaz y contrastado de acceso a la Justicia. Y esto pasa por implementar una serie de medidas concretas (no buenas intenciones) que hagan realidad esa cultura del diálogo y la buena fe social.

2.- CONSULTA: En lo relativo a la línea de trabajo dirigida a promover y reforzar todo un sistema de solución de diferencias cuyo objetivo es alcanzar una solución negociada de las mismas:

2.1. ¿Considera conveniente que se fomente e intensifique una conciencia que haga que los ciudadanos sean conscientes de las posibilidades que tienen para tratar de alcanzar, con la ayuda de los mecanismos garantías y profesionales adecuados, una solución consensuada y negociada a sus propios problemas?

Es una labor imprescindible que hay que desarrollar y fomentar desde edades tempranas (y aquí volvemos a la Ley 27/2005 anteriormente referida), para que

² Mediante las modificaciones propuestas en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, por ejemplo.

a medio y largo plazo la sociedad entera conciba como algo natural acudir a la mediación y otros ADRs para resolver sus conflictos, antes de interponer demandas o reclamaciones judiciales.

Para ello también es necesario que la mediación y los distintos sistemas de gestión de conflictos se incluyan como formación, de modo transversal, en cualquier itinerario o currículo académico y, en especial, en los temarios de oposiciones a las carreras judicial, fiscal, letrados de administración de justicia, cuerpos generales de funcionarios de la administración de justicia, notarías y registradores, así como en los másteres de acceso o cualquier formación necesaria para el ejercicio profesional de la abogacía, graduados sociales y procura.

El fomento de una conciencia ciudadana pasa por indicar que, en primer término, es preciso intensificar esa conciencia en todos los representantes y responsables públicos, pues su imagen y mensaje se transmite a la sociedad ineludiblemente.

El diseño y puesta en marcha de un potente plan de difusión estructurado en campañas, desde los poderes públicos, deviene en este punto imprescindible.

2.2. ¿Está Vd. de acuerdo en que se regule un sistema que fomente un intento de negociación previa entre las partes antes de la interposición de la demanda en el orden civil?

Es necesario como requisito de procedibilidad, siempre que se concrete el método, esté bien realizado y no forme parte de un simple y mero trámite³.

Para ello, además, deberán tomarse las cautelas necesarias con el fin de que esa negociación previa haya existido de verdad, evitando posibles fraudes de ley. En este sentido, se considera que el término “negociación” es demasiado amplio e inconcreto, con lo que se corre el riesgo de seguir confundiendo a la

³ No solo en el orden civil, también en el contencioso-administrativo y en el laboral. Sobre este último, GEMME ha remitido aportaciones concretas con una redefinición del sistema actual. En el ámbito administrativo también debe regularse. En el penal, por su parte, deben potenciarse los sistemas de justicia restaurativa.

ciudadanía. La reforma legal que pretende acometerse debería potenciar la idoneidad de métodos ya existentes, como la mediación, en los casos en que específicamente lo sean.

2.3. ¿Comparte que, incluso en los supuestos de controversias que hayan alcanzado la vía judicial, el Juez o Tribunal competente, en los casos en que así lo estime procedente, pueda derivar a las partes a intentar alcanzar un acuerdo negociado de la controversia?

Por supuesto. Y además en todas las jurisdicciones e instancias y fases procesales, incluida la ejecución.

Para ello también es necesario que la judicatura cuente con cocimientos que le faciliten el análisis del conflicto, así como mecanismos legales suficientes y adecuados para que esa derivación no sea una simple invitación o sugerencia, sino un mandato que, de no ser atendido por una o todas las partes, pueda tener consecuencias para las mismas.

Hay que partir de la base de que las sentencias resuelven los litigios, pero no siempre los conflictos, siendo frecuentes aquellas situaciones en que, por enquistamiento de aquellos, se suceden las reclamaciones, recursos e incidentes cruzados entre las partes.

Ahora bien ¿a qué hace referencia el término “acuerdo negociado”?

2.4. ¿Está de acuerdo en que para impulsar y fomentar que las partes en una controversia acudan a estos mecanismos de resolución extrajudicial se arbitren los necesarios incentivos y se busque un tratamiento adecuado para la negativa injustificada a tratar de encontrar soluciones negociables previas al proceso?

Remitiéndonos a lo que consignábamos en el apartado anterior, sí. Y no solo en el plano del derecho privado, sino también en el administrativo, penal y laboral.

Los incentivos deberían arbitrarse para las partes y también para los operadores jurídicos intervinientes.

3.- CONSULTA: En relación con la intención de reformar las leyes procesales a fin de agilizar los pleitos que ya se encuentran en trámite ante Juzgados y Tribunales y los de nuevo ingreso:

3.1. ¿Estima conveniente que, sin merma ni renuncia a los principios, derechos y garantías procesales que han de ser observados en todo proceso, las medidas a adoptar comprendan no solo las que resulten precisas para acelerar la tramitación de los procedimientos y su gestión más eficiente, sino también aquellas otras que incidan en el ámbito de la resolución a dictar por Jueces y Magistrados y procuren agilizar la toma de decisión para que tenga lugar en un plazo razonable?

No podría ser de otra manera. Los jueces y magistrados representan a la institución en que la sociedad ha depositado su confianza para que atienda sus conflictos. Pero para ello han de contar con los mecanismos adecuados, entre ellos, la posibilidad de derivar a mediación.

De hecho, el art. 15 de la Carta Magna de los jueces europeos impone la obligación: “El juez debe actuar para asegurar la consecución de una solución rápida, eficaz y a un coste razonable de los litigios; debe contribuir a la promoción de métodos alternos de solución de conflictos”.

3.2. En este caso, ¿es partidario de que, en algunos procedimientos y casos, y sin merma alguna del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva ni del rigor con que debe ser observado el ineludible deber de motivación de las sentencias que impone la Constitución Página 7 de 7 española, se regule la facultad de que las sentencias se puedan dictar por el órgano judicial de viva voz?

Indudablemente agilizaría los asuntos, siempre que la facultad de las partes a recurrir no se pospusiera hasta el momento de recibir la sentencia escrita. Para ello sería preciso reformular algunos principios procesales con consecuencias constitucionales (por ejemplo, el deber de motivar las sentencias so pena de vulnerar el art. 24 de la Constitución).

Nuestro ordenamiento jurídico (por ejemplo, art. 245.2 LOPJ, art. 67 LOTJ, art. 50 LJS y art. 789, 2 LECRIM) prevé que los jueces puedan dictar sentencia oralmente, lo que en el orden penal es bastante común. También en cuestiones de familia, muchas veces las medidas provisionales o cautelares se dictan *in voce*, cuando las circunstancias del caso imponen celeridad.

4.- Dado que, casi con toda certeza, una buena parte de la litigiosidad que se va a generar en todos los ámbitos del Derecho a consecuencia de la crisis económica y social que ha generado la pandemia del coronavirus en España se caracterizará por presentar idéntico objeto o razón de ser:

¿Considera adecuado que, para hacer frente a esta multitud de pleitos relativos a controversias idénticas o muy similares, se incorporen a los diversos órdenes jurisdiccionales, siempre que resulten idóneos, los mecanismos procesales de la extensión de efectos de una sentencia firme y el denominado “pleito testigo”, ya presentes en el orden contencioso administrativo, que dotan al órgano judicial de instrumentos que permiten agilizar la tramitación de los recursos de esta naturaleza y dar una respuesta pronta y uniforme al fenómeno de la litigación en masa?

Es una posibilidad muy interesante. De hecho, ya se aplica en temas de Derecho de consumo.

Dictar una única sentencia con fundamentos uniformes ante la identidad de un objeto procesal reduce el riesgo de disparidad en los pronunciamientos a nivel nacional y la agilización de tramitación. Debe matizarse no obstante que, con independencia de ello, debería potenciarse también en estos casos la mediación previa, particularmente idónea por cuanto que con ella podría evitarse la tramitación misma del litigio.

No se considera adecuado incorporar la técnica del pleito testigo en temas de Derecho de familia, donde las circunstancias de cada caso, aunque parezcan similares, difieren, máxime en los supuestos en que hayan de adoptarse medidas referidas a personas menores de edad, cuyo interés superior hay que determinar y proteger muy concretamente.

5.- ¿Comparte Vd. la necesidad de que, en el ámbito del derecho de familia, en el que existe una especial sensibilidad humana y social, se introduzcan trámites más flexibles y ágiles para dar respuesta a los problemas derivados del ejercicio de las responsabilidades parentales en este tiempo de crisis sanitaria?

Es absolutamente necesario flexibilizar los procedimientos, con respeto a los derechos fundamentales de los justiciables, por supuesto. Pero, más aún, la creación de una jurisdicción especializada en materia de familia en la que se pueda atender de modo integral y adecuado la particular problemática que se presenta en este ámbito, desde una perspectiva integral e interdisciplinar.

Podrían habilitarse procedimientos urgentes porque, ante estas circunstancias excepcionales provocadas por la alarma sanitaria, las partes necesitan respuestas no demoradas. Pero ello debe hacerse con especial cautela, entre otras razones, para no perjudicar derechos de personas que iniciaron su procedimiento antes de la pandemia, cuyas causas necesitan igualmente esas respuestas ágiles y flexibles.

Además, no siempre una respuesta judicial rápida en materia de derecho de familia agota la realización del valor justicia en el caso concreto y mucho menos pacifica el conflicto subyacente. Es por ello que en este ámbito deberían potenciarse aún más la mediación y las prácticas de derecho colaborativo como fórmulas adecuadas para facilitar que pueda solucionarse el conflicto en un plazo corto (en mediación, a veces, bastan una o dos sesiones), así como abordarse la regulación de la figura del Coordinador de Parentalidad para su intervención en situaciones de alta conflictividad familiar.

6.- ¿Está Vd. de acuerdo en que se articule un sistema por el que se refuercen las garantías legales en las subastas de bienes embargados por los Juzgados cuando los deudores no pueden hacer frente a sus responsabilidades pecuniarias?

Sería lo deseable.

7.- En relación con un mayor uso de las tecnologías de la información y comunicación en el ámbito de la Administración de Justicia:

7.1. ¿Considera usted que es aconsejable el uso, por parte de los ciudadanos, de herramientas de identificación y autenticación igual de seguras, pero mucho más accesibles y sencillas que la firma electrónica, para que se puedan relacionar con la Administración de Justicia de la misma forma que lo hacen con otras, como la Administración Tributaria?

Sería lo más adecuado, pero hay que ser realistas y aplicar medios más sencillos, al alcance de todos los ciudadanos, que les libere de un lector de tarjeta.

Un PIN o sistema CL@VE, como tiene la Agencia Tributaria, aporta las mismas garantías y es mucho más sencillo, menos engorroso que otros sistemas de autenticación.

7.2. ¿Cree conveniente que se avance en el uso de las comunicaciones telemáticas por parte de los juzgados y tribunales, incluso con las personas físicas, de forma que la mayor parte de las notificaciones se lleven a cabo de ese modo y dejando el uso del papel como residual?

Es lo propio de una sociedad cada vez más tecnificada, pero siempre que sea algo sencillo, fácil de manejar y accesible a toda la ciudadanía. Quizá una app (como el portal de la Agencia Tributaria, que también sirve para acceder a los expedientes y notificar resoluciones).

La pandemia nos ha hecho ver que gran parte de la sociedad no dispone de estos recursos en casa. Incluso muchos escolares han reconocido no disponer de ordenadores ni sistemas parecidos.

7.3. ¿Le parece oportuno que haya declaraciones y juicios que se puedan celebrar de forma telemática siempre que se adopten las medidas que garanticen la seguridad y se respete el ejercicio del derecho de defensa de los litigantes?

Por razones sanitarias, de distancia geográfica o imposibilidad de trasladarse a la sede judicial, sí, pero con todas las garantías. Algunas plataformas han evidenciado fallos de privacidad, falta de rigor en las declaraciones testificales, incluso de fe pública, conllevando en ocasiones la nulidad de lo actuado.

Debería habilitarse un portal telemático blindado y, por qué no, regular esta clase de juicios con normas *ad hoc* en las leyes procedimentales.

De la misma forma, los sistemas telemáticos pueden resultar de mucha ayuda a la hora de abordar mediaciones cuando las circunstancias dificultan que las partes puedan estar de manera conjunta en un mismo lugar. Esta resolución de disputas online (ODR) se ha mostrado eficaz en situaciones excepcionales (alarma sanitaria, distancia geográfica, imposibilidad física transitoria de alguna de las partes, etc.), en aras del principio de flexibilidad, que es consustancial a la mediación, lo que facilita el acceso de las personas y empresas a este sistema de gestión de conflictos. En este punto, aunque la mediación electrónica ya se encuentra legalmente prevista, se estima necesaria una regulación más detallada, en particular en lo referido a las garantías de seguridad de acceso, confidencialidad y protección de datos. Al respecto, se considera conveniente contar con la intervención del Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE), dependiente de la propia estructura gubernamental.

Es todo cuanto por ahora cumple alegar a esta asociación, sin perjuicio de la elaboración de un informe exhaustivo cuando se conozca el texto de la futura norma, en que podrán realizarse aportaciones y propuestas más ajustadas, realistas y consecuentes con la concreción que determine la reforma legal anunciada.

Madrid, 22 de junio de 2020

ANEXO

DOCUMENTO RECOPIULATORIO DE LAS APORTACIONES PRESENTADAS POR VOCALÍAS DEL FORO PARA LA MEDIACIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, FRUTO DE LA REUNIÓN TELEMÁTICA MANTENIDA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2020, AUSPISCIADA POR FAPROMED, PARA SER PRESENTADAS AL PLENO DEL FORO.

“Mediación Transversal con Difusión para la Profesionalización”

I. INTRODUCCIÓN

La realidad que se impone, tras la declaración del estado de alarma por parte del Gobierno, el posterior confinamiento y la paralización casi total del sistema económico nos sitúa ante:

- a) Miles de familias afectadas emocionalmente por la pérdida de seres queridos y que atraviesan las fases del duelo.
- b) Miles de familias en diferentes sistemas de gestión de las estancias de sus hijos derivadas de procedimientos de separación y/o divorcios.
- c) Administrados en estado de incertidumbre, ansiedad y miedo ante lo desconocido del panorama cercano.
- d) Miles de familias que tras el encierro han visto profundizados sus conflictos de relación y se plantean cómo gestionarlos.
- e) La necesidad de adaptación y toma de decisiones, a veces complejas y multifactoriales, en los diversos sectores y ámbitos de actuación: Político, CCAA, local, sanidad, educación, judicial, vecinal...
- f) Cambian las normas educativas de saludo y compartir afecto, la percepción de la realidad, el mundo emocional es más intenso, las necesidades, los intereses y se generan nuevos conflictos.

En el aspecto económico y laboral, se perfilan tres escenarios:

Por un lado:

- a) Empresas, pymes, autónomos con graves problemas económicos, unos con posibilidades de afrontarlos, otros en una situación de quiebra real.

- b) Personas en situación de desempleo, ya venida de un periodo anterior al Covid 19.
- c) Personas en situación de desempleo sobrevenida y con posibilidad de recuperar el empleo.
- d) Personas en situación de desempleo sobrevenido, sin posibilidad de recuperar el empleo de manera inmediata.

Por otro lado:

- a) Personas jubiladas que cobran su pensión del Estado.
- b) Personas jubiladas que cobran una baja pensión del Estado y que complementan sus ingresos con algún alquiler.
- c) Personas o familias que cobran pensiones no contributivas.
- d) Los conflictos propios y los sobrevenidos en el sector de los funcionarios de la administración pública: Sanitarios, justicia, docentes, policía, fuerzas de seguridad, bomberos, administrativos locales, provinciales, autonómicas y centrales, etc
- e) Instituciones Públicas y ONGs.

Un tercer grupo:

- a) Personas o familias que no reciben ingreso alguno.
- b) Personas que se mantenían trabajando en economía sumergida.

Al panorama anterior debemos agregar los tradicionales conflictos de relación en todos los ámbitos de la convivencia que ya se están viendo incrementados y profundizados. Y todo ello, con un ingente número de procedimientos, vistas y señalamientos suspendidos, que tras la “reactivación” judicial y aunque se doten medidas de refuerzo, se verá retardado en su tramitación y resolución.

A través de los Servicios de Mediación coordinados por distintas instituciones se ha detectado el alto grado de desconocimiento de la Mediación por parte de la ciudadanía y que se requiere un mayor esfuerzo para concienciar de manera que la Mediación sea la primera solución natural para abordar el conflicto. Es evidente que la Mediación no termina de calar en la sociedad, aunque muchos colectivos profesionales están realizando

un gran esfuerzo de adaptación y de concienciación. Persiste la confusión entre los distintos sistemas de gestión de conflictos, así como desconfianza si los resultados no se corresponden con las expectativas, condicionadas éstas por la idea, a veces errónea, de lo que es la Mediación.

A mayores, la implantación de la Mediación en las distintas CCAA es muy desigual porque la implicación de los poderes públicos es muy diferente, debe existir una apuesta clara y decidida por la Mediación. Para ello, deviene imprescindible el compromiso real de las administraciones públicas competentes; solo así se logrará generar confianza en la ciudadanía hacia este modo de gestión de conflictos y, en general, hacia los ADRs, normalizando su utilización.

En esta tesitura, la Mediación **debe incorporarse a las medidas del plan de choque Covid19 y al Plan Justicia 2030**, a cuyo efecto deviene imprescindible la **convocatoria urgente de una reunión telemática del Pleno del Foro Para la Mediación del Ministerio de Justicia**, en el ámbito del cometido que le ha sido específicamente encomendado, para exponer y someter a debate las siguientes

PROPUESTAS DE UTILIZACIÓN DE LA MEDIACIÓN COMO PARTE DE LA SOLUCIÓN A LA CRISIS ACTUAL y en el ESCENARIO DE NUEVA NORMALIDAD:

II. MEDIDAS CORTO PLAZO

1. Disponer que se deriven a Mediación todos los procedimientos cuyo trámite se hubiera interrumpido a consecuencia del estado de alarma, durante el tiempo restante hasta el nuevo señalamiento (tiempos muertos procesales). La disposición puede establecerse mediante RDL por su carácter urgente y de extraordinaria necesidad, con carácter temporal, hasta un año después del levantamiento del estado de alarma, y utilizando medios no presenciales si es necesario en las diferentes fases de distanciamiento social.

Las personas ya inmersas en un litigio pueden reconsiderar la gestión y solución de su conflicto por otros medios, a la vista de las nuevas circunstancias. Con esta medida puede avanzarse en la posibilidad de soluciones consensuadas y prácticas colaborativas que eviten la continuación del litigio y el colapso judicial.

2. Habiéndose establecido un procedimiento nuevo en materia de familia (art. 3 RDL 16/2020 de 28 de abril), puede ser el momento idóneo para un mayor impulso de la Mediación en este ámbito. No solo para evitar el colapso exponencial de la Administración en todas estas materias, sino porque el sistema judicial, por este volumen de demandas y requerimientos, cuando se regrese a la nueva normalidad, puede ver cómo las respuestas judiciales a los problemas de las familias no van a contar con la dedicación, tiempo y recursos que se necesitan para dar una respuesta rápida y efectiva a las mismas, aunque se doten refuerzos materiales y personales.

Además, el plazo que prevé su artículo 5 para resolver los procedimientos urgentes no se cumpliría previsiblemente por el colapso de la Administración de Justicia, y dada la urgencia de los procedimientos, sería conveniente derivar a Mediación, los procedimientos del artículo 3 del RDL 16/2020, que debería estar cubierto por el artículo 6 de la Ley de Justicia Gratuita. Los casos no cubiertos serían pagados por las partes al 50%. En este sentido, el proceso especial sumario del artículo 3 del RDL 16/2020, de 28 de abril, podría ampliarse en su vigencia hasta un año después de finalizado el estado de alarma.

3. Incluir un apartado 11 en el art. 6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita con la siguiente redacción: “11. La intervención del mediador cuando cualquier persona opte por la mediación como modo de gestionar sus conflictos siempre que se reúnan las condiciones para acogerse al derecho a justicia gratuita según los requisitos establecidos en las disposiciones de esta Ley:

- a) Con carácter previo a la vía judicial.
- b) Cuando resulte de la derivación judicial.
- c) Cuando sea solicitada por las partes en cualquier momento del procedimiento.”

Esta medida deberá contar con dotación presupuestaria suficiente que, dada la situación de emergencia social y su evidente utilidad, podría acordarse por RDL, al igual que se ha hecho con la dotación de ciertos medios materiales imprescindibles y deberá coordinarse con las CCAA con competencias en la materia.

Es necesaria para evitar la excesiva litigiosidad y/o alcanzar acuerdos sólidos potenciando el uso de la mediación, sin merma del derecho de acceso a la justicia. De nada sirve que las personas titulares del derecho a la asistencia jurídica gratuita, tras ser informadas de

las bondades de la Mediación, opten por esta herramienta de solución de sus conflictos si no pueden asumir su coste en los casos en que éste no es gratuito. Se ven abocadas necesariamente al pleito, para el que sí tienen reconocido el derecho a los profesionales correspondientes, aunque estos mismos profesionales les hayan asesorado correctamente al respecto. La crisis producida por la pandemia del Covid19 agrava estas situaciones, por el estado de tensión con que está viviendo gran parte de la sociedad y por los conflictos antes inexistentes que se están generando.

La modificación propuesta de la Ley de Justicia Gratuita potenciará el uso de la Mediación Extrajudicial, así como las prácticas de derecho colaborativo, especialmente ante el incremento de litigiosidad que previsiblemente se avecina, sobre todo en determinado tipo de asuntos como ocurre en los ámbitos de lo social, mercantil, familia, consumo, contratos de alquiler, hipotecarios, propiedad horizontal y otros. Es la mejor forma de hacer efectivo el mandato del legislador de que el proceso confrontativo sea la última forma de gestionar los conflictos, agotando antes las posibilidades de autocomposición mediante la negociación y la Mediación. Además, se logra la efectividad de la información prevista en el artículo 6.1 de la Ley 1/96, en la prestación de asesoramiento e información que sí se incluyen como contenido material del derecho a la justicia gratuita, tras la reforma operada por la Disposición Final Tercera de la Ley 42/2015, de 5 de Octubre de reforma de la LEC.

Es necesario garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la justicia y eliminar la discriminación por territorio al ser una competencia transferida a las CCAA. La dotación presupuestaria precisa para la ejecución de la medida se verá a corto plazo compensada ya que el costo medio de tramitación de un pleito es mucho más elevado.

4. Derivar a una sesión informativa de Mediación, al momento de la solicitud de justicia gratuita. Que sea acción conjunta con la solicitud.

Hay que tener en cuenta que una reunión informativa/exploratoria, no es equivalente a Mediación que solo se inicia con la firma del Acta Constitutiva del artículo 19 de la Ley de Mediación. La Mediación sigue siendo voluntaria, pero reforzando la opción de tomar decisiones informadas. Eso favorece una aceptación y participación proactiva.

5. Serán necesarias al menos dos sesiones constatables, sesión informativa y una segunda exploratoria o de premediación⁴, para demostrar que se ha intentado la Mediación y no fue posible llegar a un acuerdo. En ese caso, las partes presentarán la demanda judicial correspondiente. En los casos que no se hubiera intentado el Procedimiento de Mediación previo a la vía judicial, tendrá efectos en relación a las costas en la resolución definitiva.

6. Análisis y estudio de las medidas de inmediata aplicación de las contenidas en el Anteproyecto de Ley de Impulso de Mediación, aprobado por el Consejo de Ministros el 11 de enero de 2019. Conscientes de las dificultades actuales de la tramitación de los proyectos de Ley en sede parlamentaria, la medida propuesta debe concretarse en acciones específicas, por ejemplo, sesión informativa de Mediación previa obligatoria en determinadas materias y articularse en forma de Decreto-Ley e incluir la Mediación contencioso-administrativa.

7. Indispensable reconocimiento profesional de la persona mediadora como sucede con otros profesionales como son los jueces, LAJ, abogados, arquitectos y otros, con derecho a percibir honorarios por su trabajo y no dar por hecho que su labor debe ser en alguna ocasión voluntaria o gratuita. Es de las pocas profesiones que se le pide acreditación anual de la formación continua. Es necesario dar valor al acuerdo de Mediación, que en muchas situaciones es mejor respuesta que una Sentencia.

Es de recordar que existe un registro nacional de mediadores del Ministerio de Justicia, registros autonómicos y de los colegios profesionales que ofrecen profesionales formados en Mediación. Que son muchos los colegios profesionales que se han constituido como instituciones de Mediación en todo el territorio nacional. Que en todas las CCAA existen asociaciones que ofrecen servicios de Mediación y que el acceso a la Mediación va unido a la difusión y profesionalización del servicio. Debe ofrecerse a la ciudadanía un fácil acceso al mapa de recursos disponibles para que puedan elegir libre y voluntariamente al/la profesional de la Mediación a quien deseen acudir.

⁴ Ya el documento que sirvió de base para presentar el Anteproyecto de Ley de Impulso de la Mediación preveía que la sesión informativa se ampliara a evaluar la mediabilidad o no de la situación planteada. Una segunda reunión de premediación antes de la sesión constitutiva, permite a los usuarios tener un tiempo de reflexión en torno a los principios y características de la Mediación para valorar su disponibilidad de firmar un compromiso de participar con actitud proactiva y colaborar en el procedimiento.

8. Necesidad de acceso a las nuevas tecnologías como medio para la gestión de conflictos. Para generalizar la Mediación Electrónica, es preciso que el Ministerio de Justicia ponga a disposición de las instituciones de Mediación y los mediadores registrados una Plataforma única, que garantice la confidencialidad y reúna los requisitos de la Ley de Protección de Datos.

9. Inclusión de cláusulas de remisión a la reunión informativa de Mediación en todos los contratos, y en especial, los licitados por la administración pública y en los asuntos laborales.

10. Que en el Acuerdo Extrajudicial de Pagos, AEP, los honorarios del mediador concursal se deje al libre pacto, en virtud de la *Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, ley ómnibus*, cuando los usuarios puedan pagar y en caso contrario que el acceso a la Mediación Concursal sea cubierto por la Ley de Justicia Gratuita.

11. Solicitamos la constitución de un V Grupo de Trabajo, Derecho a Mediación, con un integrante de cada una de las instituciones miembro para el seguimiento del desarrollo e implementación de las propuestas que aquí se presentan.

III. MEDIDAS A MEDIO PLAZO

1. Recuperar el documento que sirvió de base para lo que fue el Anteproyecto de Ley de Impulso de la Mediación y actualizarlo para su trámite parlamentario, dado que uno sus objetivos era descongestionar la carga de trabajo de los juzgados y acortar así los tiempos de respuesta de la Justicia, algo absolutamente necesario en estos momentos. Ampliar la cuantía y la lista de casos susceptibles de Mediación a todos los de derecho dispositivo, incluyendo la ejecución de todo tipo de sentencias.

2. La *vacatio legis* de la norma aprobada no debería ser superior a tres meses. Hay muchas personas mediadoras formadas en todo el país y servicios de Mediación que ya funcionan en todas Comunidades Autónomas, en muy distintos ámbitos. Estas personas y servicios pueden contribuir a una introducción progresiva de las nuevas medidas que se establecieran.

3. Durante la pandemia Covid 19 y las medidas de distanciamiento social se ha fomentado con éxito la Mediación Electrónica, por lo que ningún ciudadano se va a quedar sin su derecho a realizar una Mediación. Se hace preciso, no obstante, una adecuada regulación de esta modalidad.

4. Reformar la Ley de Mediación 5/2012, con inclusión en su ámbito de aplicación de la materia contenciosa administrativa en cumplimiento de la Resolución del Parlamento Europeo de 12 de septiembre de 2017.

5. Inclusión de la Mediación entre las políticas públicas sociales, con dotación presupuestaria suficiente.

6. Diseño y puesta en marcha de un plan de difusión masivo sobre Mediación estructurado en campañas que contemplen, entre otras medidas, la difusión y comunicados mediante anuncios en TV, radio, prensa, internet, ventanas informativas emergentes en webs, sesiones informativas y cartelera en las sedes judiciales, que inicialmente se puede materializar a través de un acuerdo de colaboración con RTVE, Atresmedia y Telecinco.

7. Reforzar la Mediación Extrajudicial o articular algún sistema de puertas para que al juzgado solo llegue lo que debe llegar garantizando la tutela judicial y demás garantías constitucionales, estableciendo en los Colegios Profesionales y juzgados de todos los partidos judiciales Puntos de ADRs, con un protocolo nacional, con las personas responsables y los criterios de difusión e información básica de derivación con los registros autonómicos y del Ministerio de Justicia si se opta por la Mediación. Que se favorezca un buscador en internet por geolocalización, voluntaria, donde poder encontrar recursos de Mediación cercanos al domicilio del administrado, con facilidad de acceso a las instituciones y profesionales que deseen ser incorporados.

IV. MEDIDAS A MEDIO LARGO PLAZO

1. La inclusión de mediadores en las nóminas de los centros docentes y ayuntamientos.

2. La inclusión de la Mediación y la gestión adecuada de conflictos como asignatura obligatoria en los planes formativos del grado de Derecho, Psicología, Trabajo Social, Formación del Profesorado en Educación Infantil, Primaria, Secundaria y otros que se

determinen por el Consejo de Ministros, así como en los currículos de la Educación Obligatoria para alumnos de todos los niveles.

La formación en Mediación y en gestión adecuada de los conflictos es esencial desde la más temprana edad para construir una sociedad democrática pacífica, asentada en el diálogo, el respeto y la solidaridad. La cultura de paz ha de inculcarse desde la escuela, promoviendo la adecuada gestión de los conflictos y la educación en igualdad, ambos pilares fundamentales para prevenir la violencia.

3. Adaptación, en el mismo sentido, del temario de las oposiciones a todos los cuerpos de la administración y, en particular, los de la administración de justicia, educación y seguridad, así como de Máster o cualquier formación necesaria de acceso al ejercicio a las profesiones de Abogado, Graduado Social y Procurador.

4. Abordar la figura del Coordinador de Parentalidad para regular el trabajo interdisciplinar para la derivación de los casos de familia no resueltos en Mediación y que requieran de psicoeducación, orientación y una supervisión más cercana por parte de un profesional especializado, para la protección del interés superior de los menores de edad, sea por derivación judicial o por designación de los progenitores. Siempre asociados a familias con altísima conflictividad

5. Que la administración favorezca la Mediación en los conflictos que afecten a empresas participadas.

6. Abogar por la diversidad dentro de la profesionalización incipiente de la Mediación. Contemplar la transversalidad de la Mediación Intercultural y necesidad de acoger la Mediación Medioambiental también como transversal.

7. Ampliar la difusión para el conocimiento y uso de las prácticas restaurativas.

8. Impulsar la Jurisdicción Especializada de Familia en todo el Estado Español

9. Evitar discriminar negativamente a los jueces en los complementos de productividad por procedimientos mediados y no contenciosos.